**N° 3**

Sesión de Corte Interina, celebrada a las quince horas del ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con asistencia de los Magistrados Trejos, quien preside; Fernández Hernández y Sanabria.

**Artículo VI**

Nuevamente se conoció del recurso de hábeas corpus, resuelto con lugar en la sesión anterior, establecido por Carlos Luis Jiménez Hidalgo. El Director de la Cárcel de esta ciudad, a quien se ordenó la libertad del recurrente, manifiesta que no puede dar cumplimiento a esa orden, porque aquel se halla a la orden del Agente Judicial Primero de Policía, por la falta de vagancia. Solicitado informe a este funcionario, confirma que Jiménez está a su orden por la referida falta y que en las diligencias respectivas dictó la detención provisional. Previa deliberación, se dispuso manifestar al Director de la Cárcel, que el recurso fue declarado con lugar por haberse asegurado en el expediente que Jiménez estaba a la orden del Alcalde de Escazú y este funcionario afirmó que no seguía ningún proceso contra la referida persona; y que en consecuencia, dadas las nuevas circunstancias, el recurrente debe permanecer detenido en aquel establecimiento.